

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9678

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/13-258866

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 98609 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “COMPUESTOS DE 4,5-DIHIDROISOXAZOL-3-IL-(PIRIDIN/2-METILPIRIMIDIN)-CARBOXAMIDA COMO INHIBIDORES DE LA METALOPROTEINASA DE MATRIZ 13 (MMP-13)”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de febrero de 2016, con el No. 13-258866-00013-0000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su condición de apoderada de la sociedad ABBVIE, INC., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada resolución con el objeto de que se corrijan errores con respecto al domicilio del titular y el nombre de uno de los inventores.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó de la siguiente manera:

Pide la solicitante que “(...) se revoque el Artículo Primero de la Resolución No. **98609** en el sentido de que se indique de manera completa el domicilio del solicitante, el cual es: **North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América** así como el nombre correcto del inventor el cual debe ser: **Subramanya Seetharama Shastry Hosahalli** (...)”.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9678

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/13-258866

QUINTO: Que examinado nuevamente este expediente con el fin de verificar lo manifestado por la peticionaria se encontró que, efectivamente, el domicilio completo del solicitante es: North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América y el nombre del inventor cuya corrección se pide es: Subramanya Seetharama Shastry Hosahalli, como se indicó en la solicitud.

En este orden de ideas, resulta procedente la revocatoria parcial de la Resolución en cuestión para efectuar las correcciones anotadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 98609 del 18 de diciembre de 2015 en su ARTÍCULO PRIMERO, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

**‘COMPUESTOS DE 4,5-DIHIDROISOXAZOL-3-IL-(PIRIDIN/2-METILPIRIMIDIN)-
CARBOXAMIDA COMO INHIBIDORES DE LA METALOPROTEINASA DE MATRIZ
13 (MMP-13)’**

(...)

Domicilio (s): North Chicago, Illinois -Estados Unidos de América-

Inventores: David J. Calderwood, Eric C. Breinlinger, Steven L. Swann, Subhendu Mukherjee, Venkata Srikanth Chitty, Siva Sanjeeva Rao Thunuguntla y Subramanya Seetharama Shastry Hosahalli

(...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9678

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/13-258866

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. 98609 del 18 de diciembre de 2015 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad ABBVIE, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Feb 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Carolina Tobar Zarate

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández